

**De:** Dirección de Políticas Públicas, Sociedad de Fomento Fabril F.G.  
**Para:** Oficina de Productividad y Emprendimiento Nacional (OPEN) del Ministerio de Economía  
**Asunto:** Propuestas en materia de aguas  
**Fecha:** 13 de diciembre de 2018

---

## I. AGUAS

### 1.1 INFORMACIÓN PÚBLICA

#### 1.1.1 Antecedentes

- El actual **sistema de administración, información y gestión de la institucionalidad hídrica** nacional presenta altos niveles de **descoordinación y desactualización**, existiendo diversos servicios públicos encargados de recabar información sobre el uso y aprovechamiento de las aguas. Según datos del Banco Mundial (2011), en Chile existen **más de 40 actores involucrados en la gestión hídrica**, lo que dificulta el acceso a la información, las transacciones en el mercado de aguas y la toma de decisiones del Estado y los privados en la materia. Por lo tanto, uno de los **grandes desafíos** del actual Código de Aguas es **sistematizar una línea base hídrica nacional y mantener registros permanentes que permitan su actualización**.
- Sin embargo, el **Catastro Público de Aguas** no sólo **no posee información completa del número de derechos de aprovechamiento constituidos por la Dirección General de Aguas (DGA)**, sino que tampoco de cuántos de ellos han sido regularizados o perfeccionados en Tribunales de Justicia o cuántos permanecen sin regularizar. Por lo tanto, **actualmente la institucionalidad no cuenta con información cierta sobre el número de derechos otorgados**.
- Uno de los elementos que contribuyen a la falta de integridad del Catastro Público de Aguas radica en el **incumplimiento de los Conservadores de Bienes Raíces de la obligación de enviar a la DGA “copias autorizadas de las escrituras públicas, inscripciones y demás actos que se relacionen con las transferencias y transmisiones del dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y organizaciones de usuarios de aguas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos”**, principalmente porque no existe una sanción eficaz que garantice su cumplimiento.
- Además, la gran mayoría de los Conservadores de Bienes Raíces **no cuentan con sistemas digitalizados** que les permitan entregar esta información de manera eficiente, debiendo darse cumplimiento a esta obligación a través del despacho a la DGA de documentación en papel, lo que a su vez impide a la propia DGA su procesamiento por la actual **falta de capacidades y recursos**, haciendo de todo el proceso uno lento e ineficiente.

- Otro elemento que contribuye a esta **falta de sistematización de la información pública disponible** es la **baja intensidad de las sanciones** para los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas ante el **incumplimiento de informar, actualizar y registrar las inscripciones y transferencias del dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y organizaciones de usuarios** pues actualmente la no inscripción en el Registro Público conlleva sólo la imposibilidad de realizar actos ante la DGA y la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- Otro factor que incide en la falta de sistematicidad de la información de los registros públicos son los **escasos incentivos que existen actualmente para conformar organizaciones de usuarios** que, entre otras labores, tienen el deber de mantener información actualizada del recurso hídrico común, su uso y distribución. Tampoco existe un marco de incentivos suficientes ni un método estandarizado de entrega de información para que las organizaciones de usuarios existentes efectivamente **compartan los datos que manejan de sus cuencas**.
- Otro organismo que tiene conocimiento de los derechos de aprovechamiento de aguas es la **Comisión Nacional de Riego**, órgano que, en virtud de lo establecido en la Ley 18.450 sobre Fomento a la Inversión en Obras de Riego y Drenaje, **no tiene obligación de informar a la DGA sobre el conocimiento que adquiere respecto de la existencia de dichos títulos**, los cuales deben ser informados por los beneficiarios para poder participar de las regalías que esta entidad puede otorgar.
- Finalmente, otro antecedente relevante es que **la SISS debe estimar el valor de las aguas crudas en sus procesos de tarificación**, cálculo que realiza en base a las transacciones y transferencias registradas en los Conservadores de Bienes Raíces en los últimos cinco años anteriores al proceso de tarificación. **El levantamiento de información de la SISS sobre estas transacciones no es compartido con la DGA**, lo que podría facilitar la sistematización del Catastro Público de Aguas en materia de transferencias.

## 1.1.2 Propuestas

### 1.1.2.1 Mejorar el sistema de información disponible en el Catastro Público de Aguas

- Para fomentar la **publicación de la información disponible** respecto de quiénes son los **titulares de los derechos de aguas, sus alcances y cuántas organizaciones de usuario existen**, proponemos promover una **actualización del Catastro Público Nacional de Aguas** con una periodicidad adecuada a través de una modificación al inciso tercero del artículo 122 del Código de Aguas que establezca lo siguiente:

*“La Dirección General de Aguas deberá mantener actualizado el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Catastro Público de Aguas, al menos **semestralmente**, dejando constancia de ello en el sitio web institucional, utilizando para ello entre otras fuentes, la **información que emane de***

*escrituras públicas y de inscripciones que se practiquen en los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces”.*

- Asimismo, para **incentivar el cumplimiento** de la obligación de los **Conservadores de Bienes Raíces de entregar información a la DGA** de las inscripciones de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas, proponemos agregar a continuación del punto aparte del actual inciso cuarto del artículo 122 del Código de Aguas lo siguiente:

*“Adicionalmente, a partir del 1 de junio del año siguiente a la publicación de la presente ley, en caso de incumplimientos reiterados en la entrega de la información antes indicada, el Conservador de Bienes Raíces podrá ser sancionado con una multa a beneficio fiscal equivalente al 1% del arancel que se cobra por la inscripción de los respectivos derechos de aprovechamiento de aguas. Para estos efectos se entenderá por incumplimiento reiterado, cuando el Conservador de Bienes Raíces se retrase en la entrega de información por un plazo superior a 3 meses”.*

- Igualmente, proponemos intercalar en el inciso primero del artículo 114 del Código de Aguas, entre la palabra “Raíces” y el signo de dos puntos, la siguiente frase: “y en el Catastro Público de Aguas del artículo 122”.
- Adicionalmente, con el fin **incentivar la inscripción en el Catastro Público** de Aguas de todos los derechos de aprovechamiento de aguas, **proponemos modificar la actual sanción** agregando al actual inciso sexto del artículo 122 del Código de Aguas, a continuación de la expresión “en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas”, la siguiente frase: “dentro del plazo de 30 días contados desde su inscripción en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente”. Del mismo modo, se propone sustituir en el inciso séptimo del artículo 122 del Código de Aguas, la frase “Con relación a los derechos de aprovechamiento que no se encuentren inscritos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, no se podrá realizar respecto de ellos acto alguno ante Dirección General de Aguas, ni la Superintendencia de Servicios Sanitarios”, por una del siguiente tenor: “Con relación a los derechos de aprovechamiento que no se encuentren inscritos en el Catastro Público de Aguas, no se podrá realizar respecto de ellos acto alguno ante cualquier órgano de la Administración del Estado”.
- Además, proponemos agregar un nuevo inciso segundo al artículo 122 bis del Código de Aguas que establezca lo siguiente:

*“Dentro del mes de enero de cada año, la Dirección General de Aguas efectuará un levantamiento respecto al estado de cumplimiento en la entrega de información por parte de las organizaciones de usuarios, debiendo apereibir mediante carta certificada a aquellas asociaciones de usuarios que no hubieran entregado la información conforme a lo dispuesto en el inciso anterior”.*

- Por otro lado, **proponemos desarrollar un sistema digitalizado y estandarizado de información** que les permita a los Conservadores de Bienes Raíces **entregar información a la DGA** en el marco de su obligación de comunicar las transferencias y transmisiones del dominio de los derechos de aprovechamiento y organizaciones de usuarios de aguas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto que se realice ante ellos. Con ello, la **DGA lograría procesar más eficientemente la información recibida** de los Conservadores de Bienes Raíces.
- Finalmente, **proponemos desarrollar un mecanismo para que la SISS comparta los datos que posee sobre transacciones de aguas a la DGA**, con el objeto de facilitar la actualización del Catastro Público de Aguas en la materia.

#### 1.1.2.2 Mejorar entrega de información de otros organismos relacionados al otorgamiento de derechos de aprovechamiento

- Para **explicitar la relación de la DGA con la Comisión Nacional de Riego** proponemos agregar un inciso tercero al artículo 8° de ley 18.450, sobre Fomento a la Inversión en Obras de Riego y Drenaje del siguiente tenor:

*“La Comisión Nacional de Riego, deberá comunicar a la Dirección General de Aguas los derechos de aprovechamiento de aguas, que tome conocimiento en ejercicio de sus funciones, debiendo adjuntar, en los casos que sea factible, la documentación que estime permitente, para que la Dirección General de Aguas pueda incorporarlos en su catastro público de aguas conforme dispone el artículo 122 del Código de Aguas”.*

## 1.2 ORGANIZACIONES DE USUARIOS

### 1.2.1 Antecedentes

- Existe consenso en el sector público y privado sobre la importancia de promover iniciativas que tengan por objetivo **mejorar la gestión y participación colaborativa** en una misma instancia integrada por **todos los actores relevantes en la gestión sustentable del recurso hídrico** compartido, definiendo reglas claras de participación y de funcionamiento, **aprovechando de manera integrada y coordinada el recurso**.
- Por ello, el **fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua es fundamental** para una **gestión apropiada de los recursos hídricos nacionales**. Estas organizaciones se encuentran asociadas al ordenamiento y distribución del recurso, debiendo realizar y mantener las obras para su manejo.
- Según la DGA, a **septiembre de 2017 existían aproximadamente 3.500 organizaciones de usuarios de agua registradas** en el Catastro Público de Aguas. Sin embargo, la

legislación actual posee una serie de elementos a perfeccionar para mejorar su inscripción y desarrollo.

- En términos generales, **se evidencian problemas en la formalización de las organizaciones de usuarios**, donde un número importante **no ha sido legalizada o se encuentra a la espera de resoluciones de la DGA**. Según el Centro de Derecho y Gestión de Aguas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (2017), **deberían existir más de 150 comunidades de aguas subterráneas registradas**. Sin embargo, **datos oficiales establecen que solo existen 12**.
- Uno de los factores que explican este problema es que la **legislación vigente no define un plazo expreso para la materialización de comunidades de aguas subterráneas** y existen más **aprensiones sobre los costos de esta regulación que los beneficios de su constitución**, todo lo cual contribuye a que estos usuarios no consideren organizarse. Adicionalmente, **no hay certeza sobre reglas de participación equitativa** cuando tales **comunidades ingresan a Juntas de Vigilancia**, lo que desincentiva su formación y participación.

## 1.2.2 Propuestas

### 1.2.2.1 Fortalecer la constitución y gestión de las organizaciones de usuarios

- Para **incentivar la constitución de organizaciones de usuarios de agua**, proponemos **establecer plazos a su proceso de constitución y registro**, incorporando una **obligación** para que los **titulares de derechos** de aprovechamiento de aguas consuntivos y no consuntivos **se agrupen en organizaciones de usuarios que faciliten la gestión del recurso y el levantamiento de información**. Asimismo, proponemos **establecer reglas mínimas** que aseguren una condición equitativa y eficiente de todos los integrantes de las organizaciones de usuarios, donde se propenda a una **igualdad de trato entre los titulares de derechos** de aprovechamiento de aguas consuntivos y no consuntivos, especialmente en las Juntas de Vigilancia, ponderando equitativamente los votos.
- Para esos efectos, **respecto al registro de las comunidades de agua**, proponemos modificar el inciso primero del artículo 196 del Código de Aguas agregando a continuación de “*Las comunidades se entenderán organizadas por su registro en la Dirección General de Aguas*” la frase: “*dentro del plazo de 30 días desde la fecha del acto constitutivo*”.
- Asimismo, respecto a la **notificación de la constitución de las Juntas de Vigilancia**, se propone modificar la primera parte del inciso segundo del artículo 263 del Código de Aguas agregando a continuación de la expresión “*la Dirección General de Aguas*” la siguiente frase: “*dentro del plazo de 30 días desde la fecha del acto constitutivo*”. Igualmente, **se propone modificar** el inciso primero del artículo 199 del Código de Aguas

incorporando luego de la expresión “nuevos derechos de aguas” la frase: “debiendo en estos casos, *la comunidad actualizar, en un plazo no superior a 30 días, sus estatutos procurando asegurar una participación efectiva y equitativa a los nuevos titulares en la comunidad*”.

- Finalmente, con el objeto de **facilitar la constitución de los diferentes tipos de organizaciones de usuarios, proponemos disponer a través de la página web de la DGA, modelos tipo de estatutos**, tal como en su oportunidad existió en el Ministerio de Justicia para las Corporaciones y Fundaciones, al menos **para las Comunidades de Agua y las Asociaciones de Canalistas**. Igualmente, **proponemos que el registro de usuarios de las organizaciones de aguas sea eliminado de los estatutos, quedando como un anexo a los mismos**, para que no se deban modificar los estatutos cada vez que se modifique el registro de usuarios, por efecto de compraventas de aguas y transferencias.